



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 03 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 106.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: INTERPONE RECURSO REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN 02-2013-118-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 11:40

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: DICKSSON JURIDICO <dicksson.legalvigente@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 11:30

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONE RECURSO REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN 02-2013-118-00

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: DORIS TERESA RANGEL GAMBOA Y EDGAR BEDOYA
LOZANO.

DEMANDADO: GERARDO MERCHAN PERDOMO.

RAD: **2013-00118-00**.

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.288 de Cali, portado de la T.P No. 346.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado ADRIANA OSPINA AREVALO, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, presentó recurso de **REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto No. 2281 del **03 de octubre del 2023, notificado mediante estado el 25 de octubre del 2023**, a través del cual el Despacho a su digno cargo ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, fraccionar el título 469030002630773 del 25/03/21, por valor de \$78.653.172 y la elaboración de la orden de pago del depósito fraccionado hasta por valor de \$37.515.934 a favor de Doris Teresa Rangel Gamboa (...) de los que \$11.914.267 corresponden a la devolución de gastos de remate y \$25.604.667 a la parte que le corresponde como devolución del valor consignado como saldo del remate conforme a lo anotado en precedencia.

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: DORIS TERESA RANGEL GAMBOA Y EDGAR BEDOYA
LOZANO.

DEMANDADO: GERARDO MERCHAN PERDOMO.

RAD: **2013-00118-00**.

DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.288 de Cali, portado de la T.P No. 346.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado ADRIANA OSPINA AREVALO, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, presentó recurso de **REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto No. 2281 del **03 de octubre del 2023, notificado mediante estado el 25 de octubre del 2023**, a través del cual el Despacho a su digno cargo ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, fraccionar el título 469030002630773 del 25/03/21, por valor de \$78.653.172 y la elaboración de la orden de pago del depósito fraccionado hasta por valor de \$37.515.934 a favor de Doris Teresa Rangel Gamboa (...) de los que \$11.914.267 corresponden a la devolución de gastos de remate y \$25.604.667 a la parte que le corresponde como devolución del valor consignado como saldo del remate conforme a lo anotado en precedencia.

Y la elaboración de la orden de pago del depósito fraccionado hasta por valor de \$37.515.934 a favor de Edgar Bedoya Lozano (...) de los que \$11.914.267 corresponden a la devolución de gastos de remate y \$25.604.667 a la parte que le corresponde como devolución del valor consignado como saldo del remate conforme a lo anotado en precedencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Señora Juez, mediante el presente auto el despacho conforme al numeral 7º. Del artículo 455 del C.G.P. el cual indica:

*“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas **y del remanente al ejecutado**, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*
(Subraya en negrilla subrayada a propósito)

Y toma, decisiones que no están conforme al devenir del proceso, al ordenar fraccionar el título 469030002630773 del 25/03/21, por valor de \$78.653.172 y la elaboración de la orden de pago del depósito fraccionado hasta por valor de \$37.515.934 a favor de Doris Teresa Rangel Gamboa (...) de los que \$11.914.267 corresponden a la devolución de gastos de remate y \$25.604.667 a la parte que le corresponde como devolución del valor consignado como saldo del remate conforme a lo anotado en precedencia.

Y la elaboración de la orden de pago del depósito fraccionado hasta por valor de \$37.515.934 a favor de Edgar Bedoya Lozano (...) de los que \$11.914.267 corresponden a la devolución de gastos de remate y \$25.604.667 a la parte que le corresponde como devolución del valor consignado como saldo del remate conforme a lo anotado en precedencia.

Afirmamos lo anterior, pues recordemos como, mi mandante, a través del suscrito presentó ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** fundada en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P. del cual su despacho conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P. corrió traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P. mediante auto No. 2305 **03 de octubre del 2023, notificado mediante estado el 25 de octubre del 2023.** Es decir, en la misma fecha en que produce el auto objeto de recurso.

Señora Juez, si bien el mencionado artículo, permite la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas **y del remanente al ejecutado,** no es menos cierto y para tener en cuenta que el despacho en **la misma fecha,** corrió traslado del **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por mi mandante, el cual **hacemos parte del presente recurso,** en donde entre otras cosas se discute, no solo la falta de reconocimiento de mi mandante como **compañera permanente del causante,** como **la ilegalidad del remate** del inmueble garante de la obligación, del cual derivan las decisiones que ha tomado el despacho en el auto objeto de recurso. **Pero además el incidente de nulidad está en su etapa inicial. Es decir, no ha sido resuelto y al no haber sido resuelto,** no puede el despacho **apresurarse** a decidir lo ya indicado en el auto objeto de recurso, pues de salir avante el incidente de nulidad y al ser reconocida mi mandante en la calidad que debe ser reconocida, habrá de tenerse en cuenta los derechos que resultaren en su favor, resuelta la mencionada nulidad, lo que por lógica haría variar las cifras que el despacho ha tenido en cuenta en el auto citado.

Ahora señora, señora juez, al revisar las cifras consignadas en el mencionado auto objeto de recurso, en el cual usted ordena la elaboración de orden de pago en beneficio de los demandantes, en aras de la discusión; ordena devolver la totalidad del saldo consignado por los demandantes (\$78.653.172) y no tiene en cuenta que la diferencia entre el valor de la adjudicación \$328.485.700 y el valor total de la obligación \$301.035.862, o sea la suma de \$27.449.838, como remanente, la cual **deber ser entregada** al ejecutado en cabeza de sus herederos y compañera permanente, valor desconocido por el despacho a los mencionados.

Así las cosas, señor juez, en caso de fallo favorable le solicito se sirva condenar en costas a la parte demandante.

Comedidamente manifiesto al Despacho que en subsidio **APELO, y de una vez indico que los argumentos aquí planteados constituyen el sustento del recurso de apelación.**

Del señor Juez, Atentamente.



DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA
C.C. No. 94.444.288 de Cali
T.P. No. 346.547 del Consejo Superior de la Judicatura.